



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 367/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N° 360/2022

Letra: Dirección Provincial de Vialidad  
en II Cuerpos.

Ushuaia, 23 de diciembre de 2022

**SR. SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO GENNARO:**

Viene a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde caratuladas, "*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ PAGO DE HABERES MES: SEPTIEMBRE/2022*", con el objeto de analizar la consulta efectuada por Informe Contable N° 400/2022 Letra: TCP-DPV y remitida por Secretaría Contable mediante Nota Interna N° 3360/2022 Letra: TCP-S.C.

1).-Antecedentes:

Expresa el Auditor Fiscal C.P. Leonardo Ariel GOMEZ que en el marco del expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 360/22 caratulado: "*s/ pago haberes mes: septiembre /2022*", se analizó la liquidación de haberes del Presidente del Organismo Eduardo Ramón SANDRI y de la Vicepresidente María Ileana ZARANTONELLO, efectuando una comparación con las liquidaciones realizadas en el mes de agosto/22, advirtiendo diferencias en los importes liquidados en ambos meses respecto a los mencionados funcionarios.

  
Sandra Anahí Favalli  
ABOGADA  
Mal. Prov. N° 365  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Así el profesional determinó que la diferencia radicó en que se utilizaron diferentes fórmulas para dichas liquidaciones ya que en el mes de agosto y anteriores se aplicó la ley propia de la Dirección Provincial de Vialidad (Ley provincial N° 22) que en su artículo 6° establece la remuneración de Presidente y Vicepresidente, mientras que en el mes de septiembre se aplicó normativa de alcance general para todos los presidentes o titulares de organismos descentralizados y entes autárquicos y Vicepresidente, emita con posterioridad (Ley Provincial N° 1427).

Sostiene el Auditor Fiscal actuante que en las liquidaciones del mes de septiembre, a los funcionarios con cargo de Presidente y Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad, en el expediente DPV N° 360/2022, se les aplicó las Leyes provinciales N° 1333 (art. 35 y 36), N° 1427 (art 1°) y el Decreto provincial N° 652/22 Anexo I, así se aplicó un 66% de la remuneración del gobernador al presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y un 85 % del haber calculado precedentemente al vicepresidente del organismo.

En las liquidaciones del mes de agosto y anteriores se observa la aplicación de lo establecido en la Ley provincial N° 22/92 (art. 6°), es decir, un 46% de la remuneración del Gobernador al presidente de la DPV –porcentaje correspondiente al Subsecretario- y un 80% del haber calculado precedentemente al Vicepresidente del organismo, según lo establecido por el Decreto Provincial N° 652/22 Anexo I, verificándose un cambio de criterio en la liquidación de haberes de las autoridades superiores del Organismo a partir del mes de septiembre del presente año.

En tales términos el Auditor Fiscal actuante expresa, que no resulta claro cuál es el marco normativo que resulta adecuado aplicar a las remuneraciones de los mencionados funcionarios.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Conforme lo así planteado realiza las siguientes consultas: "1. Si para la liquidación de haberes de las máximas autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad, corresponde aplicar lo establecido por la normativa especial, Ley provincial N° 22 art. 6°, o la normativa general dictada con posterioridad, ley provincial N° 1301 hasta agosto de 2022. 2. Cualquier otra cuestión que se considere conveniente indicar, vinculada con la presente consulta o los expedientes remitidos".

## II.- Análisis:

La ley provincial N° 22 Ley de creación de la Dirección Provincial de Vialidad establece en su artículo 1° lo siguiente: "(...) Créase la Dirección Provincial de Vialidad que será una entidad de derecho público de carácter autárquico, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento, dependiendo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Tendrá a su cargo todo lo referente a la Vialidad Provincial y a la celebración y aplicación de convenios sobre vialidad con reparticiones de otra jurisdicción, así como la administración e inversión de los recursos asignados, quedando facultada para celebrar toda clase de convenios o contratos que se relacionen con su finalidad (...)".

La ley provincial N° 1427 que fue sancionada el día 08/09/2022 y publicada el día 22/09/2022 establece que la máxima autoridad de los entes descentralizados y/o autárquicos de la Provincia tendrán rango y remuneración equivalente al Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, en tanto que, los vicepresidentes percibirán una remuneración equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de un ministro.

  
Susana Anahí Favalli  
ABOGADA  
Mal. Prov. N° 365  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

El artículo 2° de la ley mencionada establece: *“Derogase toda norma que se oponga a la presente”*.

En el caso que nos ocupa, desde la entrada en vigencia de la Ley provincial N° 1427 corresponde que la liquidación de los sueldos de todas las autoridades de los entes descentralizados y/o autárquicos de la Provincia tenga su equivalente con un Ministro del Poder Ejecutivo y los vicepresidentes una remuneración del 85 % de un ministro.

Conforme a ello según lo reglado por la ley de creación de la Dirección Provincial de Vialidad -Ley provincial N° 22- por tratarse de un ente de derecho público de carácter autárquico, queda dicho organismo incorporado en el ámbito de aplicación la Ley provincial N° 1427, correspondiendo la liquidación de la remuneración de Presidente y Vicepresidente en equiparación a la de un Ministro del Poder ejecutivo provincial, respetando los porcentajes determinados por la ley, Presidente y Vicepresidente de los entes.

La ley provincial N° 22 si bien es la ley específica de creación del ente, en caso de dictarse una ley provincial posterior, esta es aplicable al ente en todo lo que expresamente la modifique, en el caso que nos ocupa la Ley provincial N° 1427 hace expresamente referencia a la liquidación de los sueldos de todas las autoridades de los entes descentralizados y/o autárquicos de la Provincia, por lo que deroga a toda ley anterior que se oponga a tales preceptos.

El artículo 5 del Código Civil y Comercial establece la vigencia de las leyes y así dice: *“(..) Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen”*.



252

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Conforme a las pautas así determinadas corresponde aplicar la ley provincial que introduzca modificaciones a la ley especial del ente.

El artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, establece la forma de interpretar las leyes y en dicho orden dice: "(...)- Interpretación. La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento".

Es así que de la interpretación armónica del artículo 2 y 5 del Código Civil y comercial queda dilucidado que corresponde aplicar una ley posterior a la de creación del Ente que nos ocupa y como regla general de todo Ente cuando conforme su texto, finalidad y momento de entrada en vigencia, conforme la eficacia temporal determinada por el artículo 7 del C.C. y C., corresponda.

## II.- Conclusión:

De lo hasta aquí expuesto, puede concluirse que para la liquidación de haberes de las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad, corresponde la aplicación de la normativa que se encuentra vigente, esto es Ley provincial N° 1427 atento que, la misma determina su ámbito de aplicación, quedando equiparadas las máximas autoridades de los entes descentralizados y/o autárquicos de la provincia, al rango y remuneración equivalente al Ministro de Poder Ejecutivo Provincial, en tanto que el vicepresidente percibirá una remuneración equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de un ministro.

En tal sentido, atento la finalidad perseguida por la norma, corresponde su aplicación, modificándose en su parte pertinente lo reglado por la ley provincial N° 22.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Se elevan las actuaciones de compartir criterio se remitan el presente expediente a la Secretaría Contable.



Sandra Anahí Savall  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 365  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*26/07/2022. Abogado interviniente en los presentes actuaciones  
giro el expediente para conocimiento del Sr. Jefe.*

Dr. Luis Mario GRASSO  
Abogado  
Mat. N° 710 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



253

""2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas""

Nota Interna N° 3546/2022

Letra: TCP-SL

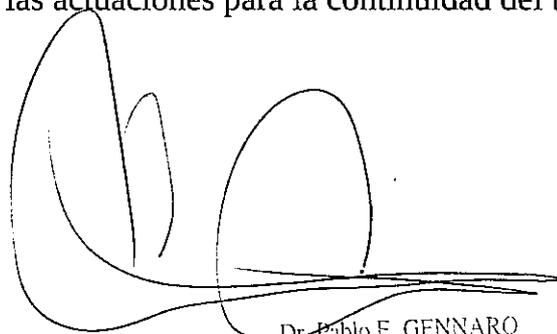
Cde. Expte N° 360/2022, Letra:DPV

Ushuaia, 26 DIC. 2022

**SR. PROSECRETARIO LEGAL CONTABLE A/C  
C.P. MAURICIO M. IRIGOITÍA**

Por la presente elevo a usted el Expediente de corresponde, caratulado:  
**“S/PAGO HABERES MES: SEPTIEMBRE 2022”**, en el marco de cual la Dra.  
Sandra Anahí FAVALLI emitió el Informe Legal N° 367/2022, Letra T.C.P.-C.A.  
en el cual se comparte todo sus términos.

En función de ello, remito las actuaciones para la continuidad del trámite



Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

